

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6659

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 67, de 19 de Septiembre, por la cual permiten a Trute Bros., que importen unas municiones.

Resolución 68, de 20 de Septiembre, por la cual permiten a Lyons Hardware, que importen unas municiones.

Resolución 69, de 20 de Septiembre, por la cual permiten a Brandon Bros., que importen unas municiones.

Resolución 283, de 20 de Septiembre, por la cual aceptan la renuncia a Secundino Fernández, de 2º Suplente del Personero de Calobre.

Resolución 284, de 20 de Septiembre, por la cual condenan a Fu Kee al pago de una multa de B. 250.00 por vender "Chance".

SECCION SEGUNDA

Resolución 405, de 20 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Eloy Rodríguez.

Resolución 406, de 20 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Victor Manuel Quintero.

Resolución 407, de 20 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad de los reos Pastor Campos y Enrique Rodríguez.

Resolución 408, de 20 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Andrés Enrique Ortiz.

Resolución 409, de 20 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional a Germán Fontes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 44, de 20 de Septiembre por el cual nombran a Constantino Montero y Efraín Calvillo A. Ayudantes en las Oficinas del Fondo Obrero de Panamá y Colón, respectivamente.

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

3 firmas podrán importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 1926, se concede a la sociedad denominada "Trute Bros Sucs.", de esta ciudad, le permiso necesario para importar de Alemania, las siguientes municiones de cacería que serán remitidas por la Casa Zündhütchen Patronen-Fabrik, Schnebeck-Elbe:

80 cartones c/u de 25 cartuchos de pólvora sin humo, calibre 16.

52 cartones c/u de 25 cartuchos de pólvora sin humo, calibre 12.

16 cartones c/u de 25 cartuchos de pólvora sin humo, calibre 20.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 20 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 17 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Lyons Hardware Co.", de esta ciudad, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América las siguientes armas y municiones, que serán remitidas por la casa Winchester Repeating Arms Co. de New Haven, Conn.:

Ochenta mil (80,000) cápsulas de calibre .22.

Dos mil (2,000) cápsulas de calibre .25.

Medio millar (500) de cápsulas de calibre .30 Armv. Pedido especial para el Gobierno Nacional (Requisición número 755 del 31 de Junio de 1933).

Diez mil (10,000) cápsulas de calibre .32.

Cinco mil (5,000) cápsulas de calibre .38.

Quince mil (15,000) cartuchos para escopetas.

Diez (10) escopetas de cacería.

Treinta (30) rifles de salón; y

Diez (10) cajas de tubitos de munición para rifles de aire.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 20 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 17 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Isaac Brandon & Bros. Inc.", el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América sesenta escopetas de cacería que serán remitidas por los señores N. Brandon Co. Inc. de New York, para ser vendidas a los señores Yau Ka Hing y Chial Hnos., comerciantes chinos de esta localidad, según se detalla a continuación:

Para Yau Ka Hing Hnos.:

Doce (12) escopetas, calibre 28-28, Modelo 1915.

Doce (12) escopetas, calibre 20-30.

Para Chial Hermanos:

Doce (12) escopetas, calibre 16-30, Modelo 1908.

Doce (12) escopetas, calibre 20-30.

Doce (12) escopetas, calibre 28-28, Modelo 1908.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aceptan la renuncia a un suplente de Personero

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, 20 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el cargo de Segundo Suplente del Personero Municipal del Distrito de Calobre,

Provincia de Veraguas, ha presentado a este Despacho el señor Secundino Fernández.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El asiático Fu Kee condenado al pago de B/. 250.00 de multa por acusársele de vender "Chance"

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, 20 de Septiembre de 1933.

Con oficio número 163-S de 24 de Agosto del presente año, el señor Gobernador de esta Provincia, a solicitud del Fiscal del Circuito, remitió a esta Superioridad el expediente que contiene el juicio de policía seguido contra el asiático Fu Kee, vecino de esta ciudad a quien se sindicaba como infractor de la Ley 41 de 1928.

A Fu Kee le fue encontrada por la policía al ser capturado en la Calle 13 Este (Salsipuedes) una lista impresa numerada del 00 al 99; y la suma de B. 39.12½ y un papel escrito en idioma chino. El registro tuvo lugar en el Cuartel de Policía. La captura la hicieron los Agentes Juan B. Benítez y José María Abrego. Fue denunciado por los señores Máximo Vázquez y Rufino López. Este se constituyó más tarde en acusador de Fu Kee.

Declaraciones de descargo

Yoo Ying Woo.—"De la una a las cuatro de la tarde del día 1º de este mes (Abril) me encontraba en el Club chino denominado La Concordia, situado en la Avenida B. Durante el mismo tiempo que permanecí en el Club referido, también estubo en el Club asiático Fu Kee; el chino Fu Kee sí me mucho al Club mencionado; el sábado mencionado como muchos otros días he visto dentro del Club chino a los señores Máximo Vázquez y Rufino López pero ellos entran y salen cada rato. No recuerdo ni puedo decir la hora en que Fu Kee salió del Club mencionado porque yo entro a trabajar en ese establecimiento a las doce del día y salgo a las tres y media de la tarde. A la hora en que salí Fu Kee quedó jugando en el club".

Agustín Sierra Gutiérrez.—"Conozco a Máximo Vázquez y a Rufino López desde hace mucho tiempo. Al chino Fu Kee también lo conozco porque es mi lavandero y siempre va a mi casa en busca de la ropa que me lava. No me comprenden para con ninguno de ellos las generales de la Ley. Rufino López me encontró en la esquina de la Calle 14 Este y la Avenida B., no recuerdo la fecha, iba yo en compañía de Adolfo Pérez y me dijo que Fu Kee le había dicho a él que yo tenía un cuchillo y un revólver para herirlo a él, López, defendiendo al chino por las amenazas que él hacía. Yo le contesté que yo no necesitaba ni revólver ni cuchillo para él que me bastaban las manos. Que no tenía por qué tomarme pelea ajena. López me dijo que no creía el eso que le había dicho al chino porque él no tenía nada contra mí, sino que él quería tirarse al chino con chance o con drogas y que buscaría todas las maneras posibles para conseguir su fin deseado. De Máximo Vázquez sé por referencia de José de León que Vázquez le había dicho a de León en el Mercado que estaba también dispuesto a tirarse al chino Fu Kee, porque éste no les daba plata.

José de León B.—"Conozco a los señores Fu Kee, Máximo Vázquez y Rufino López, pero no me comprenden para con ellos las generales de la Ley. Del joven Rufino López no puedo decir nada porque nunca he pasado palabra con él en ninguna forma. De Máximo Vázquez hace algún tiempo me dijo que ese chino era muy fregado y miserable y esos eran los motivos por los que alguien quería tirárselo, mas no me dijo en qué forma.

Adolfo Pérez.—"Conoce el testigo a los señores Máximo Vázquez y Rufino López, no conoce al chino Fu Kee. Una mañana como a eso de las once y once y media del día salí de la cantina denominada "La Nueva España" en compañía del señor Agustín Sierra Gutiérrez; nos dirigimos a la Avenida B. y cuando llegamos a esa Avenida, Sierra Gutiérrez se detuvo hablando con Rufino López quien le preguntaba si era cierto o no que tenía un cuchillo y revólver para agredirlo. Se estuvieron una discusión acalorada, llegó mucha gente y López en voz alta dijo que él no tenía nada que hacer con Sierra Gutiérrez pero sí con el chino con quien había tenido diferencias personales. Esto es todo lo que tengo que decir en relación con la pregunta que se me ha hecho. López sí manifestó intención de hacer daño al chino pero no recuerdo en qué forma.

Francisco García.—"En la tarde del sábado 1º de este mes me encontraba trabajando en el club chino, situado en el número 55 de la Avenida B. No sé como se llama el referido club. Desde la una y media hasta las cuatro de la tarde vi en el club chino en donde trabajo a mi paisano Fu Kee. Máximo Vázquez y Rufino López (Chino) siempre está en el club en donde trabajo. Ese día 1º de este mes (Abril) también vi en el club. Vi a Vázquez y a López desde la una hasta las cuatro de la tarde pero ellos entraban y salían. Fu Kee durante el tiempo que permaneció en el club estaba jugando Fan Tan Paikao. Si había ese sábado mucha gente en el club en donde yo trabajaba.

Si estos testimonios se analizan conforme a las afirmaciones del acusado Fu Kee, se demostrará que no sirven para evidenciar los hechos esenciales básicos de la defensa que son:

Primero. Que la lista encontrada en poder de Fu Kee por la Policía al tiempo de ser capturado a las cuatro y media de la tarde del 1º de Abril último en la calle 13 Este, (Salsipuedes) fue puesta por los denunciantes y

Segundo. Que entre los denunciantes y Fu Kee existe enemistad capital.

El testigo Fu Ying Woo se contradice en su testimonio: afirma que Fu Kee permaneció en el Club La Concordia desde la una hasta las cuatro de la tarde del 1º de Abril último, y luego dice que no sabe a qué hora salió del club Fu Kee puesto que él salió a las tres y media. Si el testigo salió a las tres y media cómo afirma que Fu Kee, salió a las cuatro? Este testigo nada dice de

enemistad entre Fu Kee y López Vázquez. Nada dice respecto a la posesión de la lista de chance por o parte de Fu Kee. Luego su testimonio no evidencia los hechos básicos de la defensa.

Agustín Sierra Gutiérrez y Adolfo Pérez tratan un incidente habido en la esquina de la Calle 14 Este y la Avenida B., entre el primero y Rufo López, provocada por éste. Ambos testigos están contestes en cuanto a las palabras dichas por López para reclamar a Sierra su intervención en la defensa del chino Fu Kee, pero no lo están en cuanto a las manifestaciones de López para perjudicar a dicho asiático, pues cuando el uno (Sierra) dice que López manifestó que estaba dispuesto a perjudicar al chino denunciándolo como chano o como drogadista heroico, el otro (Pérez) afirma que no recuerda las manifestaciones; y es extraño habiendo, según afirman, presenciado el incidente y oído las suscitadas manifestaciones de López, no poder concordar en cuanto a las presiones que atribuyen a López para causar ese perjuicio al mencionado Kee. Por otra parte, el testigo Sierra Gutiérrez está denunciando su enemistad para con López, pero ese hecho su testimonio es dudoso y no presta toda la fe necesaria. La Ley exige para que pueda ser considerado como testigo hábil. Ni el Sr. Pérez saben que entre el chino Fu Kee y Máximo Vázquez existe enemistad capital, condición que invalidaría su testimonio en el caso de que Máximo Vázquez fuera o hubiera sido testigo en actuación, cosa que no resulta autos.

José de León, testigo, habla de la amistad existente entre Fu Kee y Máximo Vázquez y se refiere a pasadas manifestaciones que éste le hizo. Su testimonio es de referencia y se bajo la sanción del artículo

2170 del Código Judicial, aplicado según mandato expreso del citado artículo.

Francisco García asegura que tanto Fu Kee como Máximo Vázquez y Rufo López se encontraban desde la una de la tarde hasta las cuatro del sábado 19 de Abril último en el club chino que está situado en el número 55 de la Avenida B., pero nada dice respecto de la lista encontrada en poder de Fu Kee ni de la enemistad entre éste y Vázquez y López.

Los mismos testigos están en contradicción con el acusado Fu Kee. Este asegura que a la una y media de la tarde salió del club para su casa y los testigos afirman que de la una a las cuatro Fu Kee estaba en el club. Como se explica esa contradicción?

Por último, la boleta de comparendo expedida por el Corregidor de Santa Ana a Rufo López la cita para que conteste cargos que le hace Woo Kee. No se refiere a Fu Kee.

Quedan en pie los cargos hechos al acusado, desde luego que los testimonios de descargo no establecen modo irrefutable la veracidad de los hechos expuestos por los declarantes. Por tanto,

SE RESUELVE:
Revocar como en efecto se revoca, la Resolución distinguida con el número 58 de 29 de Julio de este año dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, y mantener en todas sus partes la número 192-L de 12 de Mayo de este mismo año, del Alcalde Municipal de este Distrito, por el cual condena al asiático Fu Kee al pago de la suma de B. 35.00 de multa y al decomiso de B. 39.12 centésimos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se ordena la libertad de cinco reos

RESOLUCION NUMERO 405
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 405.—Panamá, Septiembre 20 de 1933.
Esta la solicitud que entraña el original de fecha 10 de los corrientes en el cual solicita, por este conducto, Eloy Rodríguez, panameño y del delito de homicidio por imputación, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte pena de un año de arresto que actualmente en la Cárcel Modelo, conformidad con el establecido resolución ejecutiva número 142 de Agosto de 1924; y visto que referido reo ha observado buena conducta y que su caso no se encuentran en ninguno de los artículos 19, 20, 21 y 4º del artículo Código Penal.

SE RESUELVE:
Conceder a Eloy Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y veinte días de arresto, equivalen a la tercera parte de la que le fue impuesta, y como cumplido las dos terceras partes su condena, se ordena su libertad en esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

SOLUCION NUMERO 406
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 406.—Panamá, Septiembre 20 de 1933.

Resolución ejecutiva número 8 de Junio de este año se concedió al reo Víctor Manuel Quintero la mitad de su pena de multa que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba, delito de hurto, pero no se le rebaja de la cuarta parte considerándole que era prematuro conveniente.

El reo ha hecho nuevamente para que se le conceda lo que le negó por la razón apuntada en el certificado en que su buena conducta observada por su permanencia en la Cárcel Secretaría, teniendo en cuenta 12 de Octubre próximo cumplida, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá ponga en libertad en esa fecha

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 407
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 407.—Panamá, Septiembre 20 de 1933.
De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, solicitan, por este conducto, Pastores Campos y Enrique Rodríguez, reos de delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión que vienen sufriendo en la Cárcel pública de la ciudad de Chitré.

Aunque los interesados no solicitan la gracia que establecen las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, esta Secretaría considera que debe concedérselos en vista de que sufrieron detención preventiva desde antes de la vigencia de dichas leyes; y como comprobaban además que son panameños; que no son reincidentes; que han observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que no aparecen que hayan sido indultados con anterioridad; y que su caso no se encuentran comprendido en ninguna de las excepciones del artículo 20 del Código Penal, ni en las establecidas en los originales a) y b) del artículo 312 y a), d), e) y f) del 313 de la misma Ley, así corregido por resolución número 294 dictada por este Despacho el 29 de Junio de este año.

SE RESUELVE:
Conceder a Pastores Campos y Enrique Rodríguez la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena que sufren actualmente; y como hecho el cómputo respectivo se observa que dichos reos han cumplido con exceso su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que los ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 408
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 408.—Panamá, Septiembre 20 de 1933.

Por medio de escrito dirigido a esta Secretaría, solicita Andrés Enrique Ortiz, panameño y reo del delito

de lesiones, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel pública de la ciudad de David.

Como el interesado ha comprobado su buena conducta observada en el establecimiento de castigo mencionado y como de la copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia se desprende que el penado no se encuentra en las excepciones que establecen los numerales 1º, 2º,

3º y 4º del artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Andrés Enrique Ortiz la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y como se observa que el 6 de los corrientes cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a Germán Fontes

RESOLUCION NUMERO 409
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 409.—Panamá, Septiembre 20 de 1933.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, pide Germán Fontes, de nacionalidad cubana y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba.

Esta Secretaría conceptúa que el reo tiene derecho a gozar de la gracia que solicita y debe concedérselo,

pero si se determina su calidad de extranjero de antecedentes criminales se ha hecho acreedor a la expulsión del país al tenor de lo reza el artículo 4º de la Ley 76 de 1924.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Germán Fontes la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva con respecto de su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Nombran dos empleados mas en el Fondo Obrero

DECRETO NUMERO 44 DE 1933
(DE 20 45 SEPTIEMBRE)
relacionado con el personal de las Oficinas del Fondo del Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Junta de Administración del Fondo del Obrero y del Agricultor, ha recomendado con encarecimiento, el nombramiento de dos empleados más que son necesarios en las oficinas encargadas de los trabajos referentes a la recaudación del referido Fondo, para la mayor eficiencia de ese servicio.

DECRETA:
Artículo 1º Créanse dos puestos de Ayudante en las Oficinas del Fondo del Obrero y del Agricultor,

uno para la Dirección General en Panamá con sueldo mensual de B. 125.00, y el otro para la Agencia en Colón con B. \$5.00 mensuales.

Artículo 2º De acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior, se nombran Ayudantes en las Oficinas mencionadas así:

Para la de Panamá, Sr. Constantino Montero.

Para la de Colón, Sr. Efraín Calviño A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de quebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se registrará en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,
GUILLERMO SELLES.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Manuel Fernández natural de España, soltero, de veintidós años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, asistido por su Defensor, señor Pedro Fer-

nández Parrilla.—Defensor de Oficio, — a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el negocio seguido en su contra por el delito de lesiones que dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y tres.

“Vistos: El español Guillermo Plaza se presentó a este Juzgado denunciando a su paisano Manuel Fernández, por haberle éste causado una lesión en la mano izquierda con una navaja barbeta, el sábado seis de Febrero del año pasado, como a las cinco de la tarde. Acogido el denuncia se procedió a investigar el hecho denunciado, recibiendo declaración a los testigos Felipe Velasco Vega, Santiago Alvarez y Juan Fuentes, con quienes se estableció la responsabilidad criminal del español Fernández.

“Se demostró además, con los respectivos certificados médicos expedidos por el Director del Hospital Provincial de esta ciudad, que el ofendido Guillermo Plaza, a consecuencia de la herida que recibió en la mano izquierda, sufrió incapacidad por setenta y un días.

“Llamado a responder en juicio criminal el sindicado Fernández por auto de fecha diez y nueve de Abril del año próximo pasado, se le decretó formal prisión, pero como se encontraba en libertad bajo fianza se le dejó gozar de ese beneficio.

“Notificado el fiador del enjuiciado para que presentara a su fiado, no llegó a cumplir con la promesa que hizo al firmar la respectiva diligencia de fianza, por cuyo motivo este Tribunal lo declaró incurso en la multa de cien balboas.

“Se dictaron todas las medidas conducentes a la aprehensión del enjuiciado, y como no pudo localizarse, y éste no se presentó a este Despacho a estar a derecho en el presente juicio, fue declarado rebelde por au-

to de fecha veintitrés de Agosto último, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2346 del C. Judicial, y se le nombró Defensor al Lic. Pedro Fernández Parrilla—Defensor de Oficio.

“Celebrado el juicio oral con reo ausente, el señor Agente del Ministerio Público pidió en dicho acto, la condena del enjuiciado, en el grado medio, por considerar que la ausencia de éste es su mayor agravante.

“Este Tribunal comparte con la opinión Fiscal, considerando que existe la plena prueba que exige la Ley, para dictar una condena.

“Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Fernández, de generales conocidas, a sufrir las siguientes penas: veintidós meses de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

“El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha sufrido de detención preventiva, o sea desde el día diez (10) al diez y nueve (19) de febrero del año de 1932. Se funda esta sentencia en los artículos 2153 del C. J., 37, 38 y 319, segundo inciso del C. P. y Decreto Ejecutivo N° 91 de 5 de Julio de 1930.

“Notifíquese, cópiese y consúltese. RODOLFO AYARZA A. Carlos Hormechea S., Secretario.”

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez (12) días, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. (Art. 235 del C. J.)

Dado en Colon, a las doce (12) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.
El Secretario, Carlos Hormechea S.
6 vs.—5

MARIANO SOSA CALVISO
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:
Primero. Que por escritura número 719 de 6 de Septiembre del corriente año, extendida en esta Notaría, ha sido disuelta y liquidada la sociedad que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de “Solano, Barraza y Cia. Ltda.”.

Segundo. Que por la misma escritura número setecientos diez y nueve, los señores Javier Morán, Manuel Balbino Molina Gutiérrez y los doctores Nicolás Alejo Solano y Santiago Ernesto Barraza, mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido una nueva sociedad, con un capital de B. 5.600.00 y con domicilio en esta ciudad de Panamá.

Tercero. Que la sociedad girará bajo la firma de “M. B. Molina G. y Cia Ltda.” y se ocupará en explotar el negocio de farmacia en general, pudiendo en consecuencia preparar recetas, importar, comprar y vender toda clase de drogas, productos químicos, medicinas de patente y en fin en la compra y venta de artículos y efectos relacionados con el negocio de farmacia.

Cuarto. Que la sociedad será administrada por los señores Molina Gutiérrez y Morán y que ambos tienen derecho al uso de la firma social; y

Quinto. Que la duración de la sociedad se fija desde la fecha en que sea inscrita en el Registro Público la escritura constitutiva de la sociedad hasta el primero de Septiembre de 1938.

Dado en Panamá, a los 7 días de Septiembre de 1933.

M. Sosa C.,
Notario Público Primero.
3 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

“Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del ‘Edificio Papi’, en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colon, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud., que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:
Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.
Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de autos no habidos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:
Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:
a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.”
El Juez, V. A. DE LEON.
El Secretario, J. M. Beñe.
30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión intestada de Valentín Díaz se ha dictado un auto que textualmente dice así: “Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En el hospital de esta ciudad de David, falleció el día 3 de Febrero de 1930, Valentín Díaz pa-

nameño y vecino del distrito de Alanje, con residencia en David.

Su esposa Castorina Sánchez, ocurre hoy al tribunal denunciando la sucesión y pidiendo se le declare en unión del hijo Candelario Díaz Sánchez, herederos del causante.

Como a esta demanda ha acompañado la demandante, las pruebas del caso, y se ha oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que esta abierta la sucesión ab-intestato del que en vida se llamó Valentín Díaz, desde el 3 de Febrero de 1930 fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la demandante Castorina Sánchez, viuda de Díaz y Candelario Díaz Sánchez, la primera en su carácter de cónyuges sobreviviente y el segundo en su carácter de hijo legítimo; y en consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese. A. GRANADOS.—Luis Arce, Secretario.

Y para los fines que se expresan en el auto anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma que determina la ley.

Luis Arce, Secretario.

AVISO DE REMATE
El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:
Que se ha señalado el día cinco de Octubre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate voluntario del bien perteneciente a los menores herederos de Eduardo L. Arce, el cual se describe a continuación:

“Finca número tres mil seiscientos cuarenta y uno (3641), inscrita al Folio cuatrocientos ochenta y seis (486) en el Tomo setenta y dos (72) de Panamá, consistente en un terreno y bodega en el construido de madera y techo de hierro acanalado, situados en la antigua Calle de la Cruz, hoy Calle de Balboa de esta ciudad, en el conocido Barrio de Santa Ana, comprendido todo dentro de los siguientes linderos:

Norte, con casas de Hipólito de la Oliva y con Gil F. Sánchez.
Sur, con la mencionada Calle de Balboa.

Este, con un solar de Tomás Arellano; y
Oeste, con casas de Hipólito de la Oliva.

Medidas: El terreno mide cuatro metros con setenta y cinco centímetros de frente por nueve metros con ochenta centímetros de fondo.”

Valor: B. 3.000.00.

Será postura admisible la que cubra el total del valor antes mencionado y estas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación.

Dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor habilitado se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 14 de 1933.

El Secretario, L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Corapreso se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio doce de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por tanto, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1616 y 1617 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria del señor Vicente Corapreso, desde el día 17 de Julio de 1932, fecha de su defunción; que es su heredera, según el testamento su esposa Ana Barcasia de Corapreso, a quien se le ha conferido al mismo tiempo el cargo de Albacea de la Sucesión.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase al Licenciado Galileo Solís como apoderado de la señora Ana Barcasia vda. de Corapreso en los términos y para los fines a que se refiere el poder. Cópiese y notifíquese.—L. Sosa.—L. Hincapié, Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, L. Sosa.
El Secretario, L. Hincapié.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecha así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comarca, y para que sirva de formal notificación se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde, PACIFICO CASTRELLON.
El Secretario, Andrés Jurado R.
Tolé, 15 de Diciembre de 1932.
30 vs.—24

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Castulo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado, un caballo de color rosillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego así (...), que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano, jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cmenteras.

De conformidad con lo presen-
tado en los artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.
El Alcalde, JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.
El Secretario, Juan Morales.
30 vs.—4

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 20 de Septiembre

N° 761. Sociedad Israelita de Beneficencia. Se protocoliza la elección de dignatarios.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Septiembre

N° 696. Por la cual el señor John Hilbert vende al señor Carlos Juan

Hilbert una finca situada en el distrito de Arraiján, por la suma de B. 6.000.00.

N° 697. Por la cual la señora Flora McDougald de Russell confiere poder especial al Licenciado Victor Prieto.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 20 de Septiembre de 1933.

As. 2984 y 2985. Contratos celebrados en Panamá el 16 y 18 de agosto de este año, por los cuales la United tors vende condicionalmente a E. Fields y a Charles Stalsburg, dos carros marcas: Luxe-Tudor an y Ford.

As. 2986. Certificado expedido por Poder Ejecutivo Nacional el 16 de agosto de este año, en el cual conste en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado una marca de fábrica a favor Alejandro M. Estrada González, de esta ciudad.

As. 2987. Escritura número 90 de marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lagunas cancela hipoteca y contraprestación a Hubert Dudley y, éste vende a Gladys Hylton una casa ubicada en Colón.

As. 2988. Escritura número 356 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Hubert y Gladys Hylton celebran acciones matrimoniales.

As. 2989. Oficio número 246 de los corrientes, del Juez Primer Circuito de Bocas del Toro, en el ordena cancelar el embargo sobre una finca ubicada en ciudad, perteneciente a José Bar-

As. 2990. Escritura número 8 de enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación a gratuitamente un lote de terreno ubicado en Océ, a Federico y sus menores hijos, Federico María y Débora Zentner.

As. 2991. Escritura número 99 de febrero de este año, de la Notaría

Segunda, por la cual Yee Dat Fong declara a quienes pertenece una cuota de la sociedad "Compañía y Compañía".

As. 2992. Escritura número 695 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Tatping & Compañía" reduce su capital social y Yee Dat Fong confiere poder general a Yee Dat Ping.

As. 2993. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Ricardo Romero Jr., sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 2994. Escritura número 757 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Aquileo Rodríguez declara la mejora hecha en una finca de su propiedad, ubicada en David.

As. 2995. Oficio número 1590 de 18 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de este distrito, el cual adiciona la diligencia de fianza constituida por Aquileo Rodríguez a favor de Carlos G. Isaza, en el sentido de hacer constar que el nombre completo de este es: Carlos Gonzalo Isaza.

As. 2996. Escritura número 703 de 1 de noviembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Abel Villegas Arango vende a Bernardo Vergara el lote "B" de la manzana 31, de su finca Nueva California, situada en el distrito de Bugaba.

As. 2997. Escritura número 696 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual John Hilbert vende a Carlos Juan Hilbert una finca ubicada en Arraiján.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 20 de Septiembre)

Feo. H. Gordón
Desdemona E. McKenzie
César Lay
Sonia Ma. Lalire
Belermína Sánchez

DEFUNCIONES

(Día 20 de Septiembre)

Mercedes Rodríguez
Juan B. Méndez
Félix Pelicot
Rómulo Osavio**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Pago de Inmuebles en la Provincia de Los Santos

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 20 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Los Santos, correspondientes al 1º, 2º, y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 25 de Octubre de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Pago de Inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Los Santos por el año de 1933 (1º, 2º, y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:
Del 25 de Septiembre al 25 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 25 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Las Tablas pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y

Los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1919 (Trabajo Personal Subsidiario) término dentro del cual se oirán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRER,
Recaudador General de la Contribución
de Caminos.**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 6º de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pence se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de s mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arinas, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitida al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,
TOMAS ALVAREZ.
El Secretario,
A. E. López.
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y A F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado "El Guadalupe" Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presenta a reclamar persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,
MANUEL S. AROSEMENA.
El Secretario,
Generoso E. Carles G.
30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Edwigea vinda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
Luis R. Franceschi.
Concepción, 28 de Abril de 1932.
30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuese reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.
El Alcalde,
JOSE V. ARJANO.
El Secretario,
J. M. Rodríguez.
30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,
MANUEL S. ROLLIZO.
El Secretario,
T. González T.
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla, cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (...) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipomartado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.
El Alcalde,
C. CORDOBA R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.
30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Pinkney A. Daviez se encuentra depositada una vaca de color negra manchada de blanco en la barriga, como de 12 años de edad por estar pastando en los lugares del Caserio de los Aigüeros de esta comprensión sin dueño conocido, por el término de un mes; dicho animal está herrado así:

(A.C.)

en el espinazo de lado derecho y con el mismo ferrete en el anca izquierda.

Y para que le sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación (Artículo 1601 del Código Administrativo); vencido este término será rematado el semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1932.
El Alcalde,
E. PARDO P.
El Secretario,
Félix Herrera G.
30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res hembra, de color hosca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

N

en el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote" jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía a la señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde,
ALVARO CONTRERAS.
El Secretario,
Octavio Olmos O.".
30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (S). Este semoviente fue denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Meseta de esta jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.
El Alcalde,
PAULO QUINTERO.
El Secretario,
A. A. Herrera.
30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco de navegar en el río, madera de Sigua, de 21 pie de largo por 31 pulgada de ancho, el que fué encontrado en la playa de San Roque, en Coel del Norte, de esta jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño a dicho cayuco, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos. Copia del presente edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta.

Miguel de la Borda, Noviembre 8 de 1932.
El Alcalde,
INAN E. CEREZO.
El Secretario,
Pedro A. Araúz G.
30 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 757

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Pinoso, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un balleo colorado, entero, marcado a ego en la pata parada, así:

(75)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la Jora Gertrudis Mojica, quien la contró camuando perjuicios en sus ranos de San Miguel del Calvario esta jurisdicción, por donde va desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente en el Despacho de la Alcaldía los lugares más concurridos esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se encarga a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus echos dentro de dicho término.

Si alguien comprobase su derecho, será entregado el animal. Previa omización de los gastos, de lo trario se procederá a su avalúo peritos y a la venta en almoneda lica por el Tesorero Municipal. copia del presente aviso se envía a Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Concepción, Noviembre 26 de 1932.

Alcalde, R. FRANCESCHI R.
Secretario, A. D. Dubois.

VS.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinicio ego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el Despacho por no conocerseles

dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NO), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo al que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932.

El Alcalde, J. CASTILLO.

El Secretario, José L. Polanco.

30 VS.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arrocha, de Pocer de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, orejano, como de cinco años de edad aproximadamente, un lucero en la frente, recortados los cuernos y marcado a fuego con los tres ferretes que se diseñan: V Y C, animal éste que pasta, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arrocha, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dis-

pone el artículo 1601 del C. Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presentare en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 VS.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Rios, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario, E. Gutiérrez G.

30 VS.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocer,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina hosiblanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (...), tiene esta tres crías machos negros, con la siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua baya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinazo, izquierda y marcada en la paleta y nulga del lado de montar con la siguiente marca (...), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encontraban vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copias de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pocer, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 VS.—4